



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	---

Número 155

Jueves 13 de Julio de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Secretaría General.—Archivo General de Correos

Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados que, cumplido el plazo reglamentario de depósito en el Archivo General de Correos, se anuncian en el *Boletín Oficial del Estado* y «Boletines Oficiales» de las provincias de origen y destino, para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

Número de orden, 1; número de origen, 11; fecha de la imposición, 25-10-42; procedencia, Madrid; destino, Valladolid; destinatario, Agustín García Moris; valor declarado, 10 pesetas, y clase del objeto, P. V.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Ramo.

Madrid, 27 de Junio de 1944.—El secretario general de Correos y Telecomunicación, (ilegible).

1.974

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 30 de Junio último, me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Nava del Rey con motivo de la jubilación forzosa del médico de Asistencia Pública Domiciliaria don Irineo Mercado Zayas, remitido a esta Dirección General al objeto de verificar el prorrateo determinado por

el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Resultando: Que el interesado ha prestado sus servicios por un espacio mayor de treinta y cinco años en los Ayuntamientos de Cañizal y Nava del Rey, percibiendo como mayor sueldo el de 6.313,67 pesetas anuales.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Nava del Rey a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado por los artículos 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado, hechos extensivos a los médicos de Asistencia Pública Domiciliaria en virtud de la Orden ministerial de 11 de Enero de 1939, acordó conceder la jubilación solicitada, fijando ésta en la cantidad de 5.000 pesetas anuales, equivalente al 80 por 100 del sueldo regulador.

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la jubilación con las siguientes cuotas mensuales:

Cañizal, 9,09 pesetas.
Nava del Rey, 407,57 pesetas.

Cuyo total de 416,66 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Nava del Rey, recaudando del de Cañizal la cantidad que le corresponde satisfacer, a tenor de lo que dispone el artículo 46 antes mencionado».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y su cumplimiento.

Valladolid, 7 de Julio de 1944.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

1.971

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de

Serrada, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de don Mariano de Iscar, don Romualdo de Iscar y don Valentín Alonso, señalándose como zona sospechosa, los términos municipales colindantes; como zona infecta todo el término municipal de Serrada y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 30 de Junio de 1944.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

1.962

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Valladolid

DECLARACIÓN DE EXTENSIONES CULTIVADAS Y DE COSECHAS

Determinado por esta Jefatura, en circular del 15-6, a tenor de lo dispuesto por la Superioridad que los productos controlados por el S. N. T. no pueden ser molturados ni circular desde las eras y paneras del productor a las del Servicio o a los molinos de piensos sin ir respaldados por el C-1-1944; se hace preciso facilitar la adquisición de este documento, y, a tal fin, se dispone lo siguiente:

A) Los señores Secretarios municipales interesarán de esta Jefatura, bien personalmente o por mandatario autorizado, el número de ejemplares C-1-1944 que puedan necesitar, teniendo en cuenta que de éstos han de hacerse uno para

el productor y otro para remitir en su día a esta Jefatura.

B) Los ejemplares serán expedidos a 0,10 pesetas cada uno, en la ventanilla de Estadística de las oficinas de esta Jefatura Provincial. (Importe a reintegrar por los declarantes).

C) La casilla «cupo forzoso» ha de ser cubierta por la Junta Agrícola Local, con los datos de ellos que la han sido remitidos por esta Jefatura, y el resto de la declaración será hecha por el propio declarante o por otra persona a ruego. Cuando el que lo haga sea el señor Secretario municipal, tiene derecho a percibir del declarante 0,25 pesetas por ejemplar.

D) Los «cupos forzosos» que se señalarán de momento en la casilla correspondiente serán los de centeno, cebada, avena, garbanzos negros, vezas, yeros, algarrobas y habas; de cuyos productos también deberán hacerse las declaraciones de cosechas y demás datos que en los impresos se determina. No se hará declaración de garbanzos blancos, lentejas ni guisantes, por no ser artículos controlados por este Servicio en la presente campaña. Los datos del trigo serán cubiertos tan pronto como se determine en cupo forzoso definitivo de este cereal, para lo que oportunamente se dictarán instrucciones por esta Jefatura.

E) La obligación de declarar será cumplida antes del día 30 de Septiembre próximo, y afecta a cuantos cosechen productos de los enumerados, sea cual sea la extensión sembrada y la cantidad recogida.

F) La declaración de todo producto ha de hacerse de modo que la suma de las casillas «para siembra», «para consumo», para «venta al S. N. T.» (si lo hay), sea igual a la TOTAL, y la suma de la cifra de la casilla TOTAL y la de «cupo forzoso» sea igual a la de «cosecha obtenida».

G) En el caso de que el declarante haya de pagar rentas en especie, se dividirá en dos la casilla de «para consumo», y en la primera parte se hará constar lo que efectivamente se reserve «para consumo», y en la segunda, lo que haya de pagar de «rentas».

H) Queda terminantemente prohibido a los molinos maquileros de pienso molturar granos de pienso sin la previa presentación del C-1-1944, en cuyo documento (tabla 5), se haya hecho constar como recibido por el Jefe de Almacén el «cupo forzoso» de la variedad a molturar que consta en la casilla correspondiente a la tabla 2. A efectos de inspección, los molineros mantendrán en el molino el C-1-1944 del productor, todo el tiempo que la mercancía molida o a moler permanezcan en el molino.

I) No se autorizará traslado alguno de mercancía de la que no se haya hecho entrega del «cupo forzoso».

J) Para poderse proveerse del C-1-1944 a efectos de circulación a paneras del Servicio o molturación, será preciso hacer ante la Junta Agrícola Local declaración en dicho documento, cuando menos, de los datos correspondientes a la tabla 7 y a las casillas «superficie sembrada» y «cupo forzoso» de la tabla 2 y los datos de las tablas 1 y 4, dejando de declarar los datos de «cosecha obtenida», «para siembra», «para consumo» y «para venta al Servicio» de la tabla 2 para cuando se haya terminado de recoger la cosecha, pero siempre antes del 30 de Septiembre

marcado. Si cuando haya de trasladar o moler ha terminado su recolección del grano de que se trate, deberá quedar cubierta su declaración del mismo íntegramente.

En cuanto al trigo, se declararán de momento solamente los datos de «superficie sembrada» de las tablas 2 y 7.

K) Si algún productor necesita entregar trigo en las paneras del Servicio antes de que se haya fijado el «cupo forzoso» y de haber terminado su cosecha del mismo, lo circulará con su C-1-1944, sin anotación alguna en las casillas de trigo, hasta que tales dos datos no hayan quedado determinados. Las entregas de trigo hechas en estas condiciones a cuenta de «cupo forzoso» se recibirán en panera con vale provisional.

L) No se permitirán en los C-1-1944 enmiendas, tachaduras ni raspaduras, ni en el ejemplar del productor ni en el del Servicio; por ello, deberá poner especial cuidado al fijar los datos, y si se sufriera error, se llenará nuevo impreso, previniendo que se considerará como falseamiento todo C-1-1944 que las presente.

M) Queda suprimido en la presente campaña el documento CONDUCE.

N) La falta de declaración o de circulación sin C-1-1944 o de molturación, a tenor de las instrucciones precedentes, así como la de entrega de los «cupos forzosos» determinados, serán sancionados por esta Jefatura, poniendo a los contraventores a disposición del ilustrísimo señor Fiscal provincial de Tasas.

Valladolid, 8 de Julio de 1944.—Por el Servicio Nacional del Trigo, el Jefe provincial.

1.998

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Carlos Reguero Lobo, secretario habilitado del Juzgado municipal del distrito número uno de los de Valladolid.

Doy fe de que en los autos de juicio verbal de desahucio seguidos a instancia del procurador señor Barco, a nombre de doña Lucila y doña Concepción Riaza, contra los herederos de don Eduardo Casañé, hoy desconocidos, sobre desahucio del piso principal interior, de la casa número 14 de la calle de Macías Picavea de esta ciudad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice como sigue:

Fallo: Que declarando como declaro haber lugar al desahucio solicitado por el procurador don Luis Barco Badaya, a nombre de doña Concepción y doña Lucila Riaza Alonso, debo de condenar y condeno a los herederos del inquilino don Eduardo Casañé Fernández, a que en el término de ocho días desalojen el piso principal interior de la casa número 14 de la calle de Macías Picavea de esta población, bajo el apercibimiento de que si en el expresado término no la dejan a disposición de la representación de las actores serán lanzados los que en

el mismo se encuentren y a su costa, condenándoles al pago de las costas; y para que tenga lugar la notificación de esta sentencia a los herederos del finado inquilino don Eduardo Casañé, hoy desconocidos, publíquese la parte dispositiva de este fallo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Larrucea.—Rubricado. Fué publicado en el mismo día.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente que firmo, en Valladolid, a siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Carlos Reguero.

1.989—891

VALLADOLID.—NÚMERO 2

EDICTO

Don Mariano Gimeno Fernández, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que por haber sido habida e ingresada en la prisión de Ventas de Madrid a disposición de este Juzgado y por razón de la causa que se la instruya por el delito de hurto, bajo el número 335 de 1942 en este Juzgado, se ha dictado providencia con esta fecha, cancelando y dejando sin efecto las requisitorias publicadas llamando a dicha procesada rebelde Piedad Dolores Estévez Delestal, de 20 años de edad, soltera, hija de Manuel y Antonia, natural de La Mata de Ledesma y vecina últimamente de Los Pizarrales (Salamanca), debiendo en su consecuencia cesar cuantas gestiones se vinieran practicando por las autoridades y agentes de la policía judicial para la busca y detención de aquella.

Dado en Valladolid, a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Mariano Gimeno.—El secretario, Fernando P. Montes.

1.973

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez de instrucción de este distrito en providencia de esta fecha, dictada en sumario que se instruye bajo el número 146 del corriente año, por desaparición en el río Pisuerga del joven Restituto Gajate, hecho ocurrido sobre las nueve de la noche del día 11 del actual, ha acordado se cite a cuantas personas estuvieran en barcas en el río Pisuerga, a mencionada hora, en el sitio conocido por la Huerta del Rey y presenciaran aludida desaparición, para que comparezcan ante este Juzgado en término de tercero día, al objeto de recibirles declaración sobre el hecho de autos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que la citación acordada tenga efecto, expido la presente en Valladolid, a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El secretario judicial, Fernando P. Montes.

1.982

y el recargo por recursos especiales, pagada por duplicado por dicho señor, según acreditada.

La apertura del período voluntario de cobranza de las cuotas declaradas y firmes del arbitrio sobre aguas minero-medicinales, primer trimestre de 1944, por un plazo de quince días hábiles; que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que el pago habrá de formalizarse en la oficina de Recursos provinciales de esta Diputación, y que se les haga presente que transcurrido el plazo señalado sin que hubieran satisfecho las cuotas declaradas, se dictará el apremio correspondiente.

Aprobar el presupuesto para el bacheo urgente en la carretera provincial de Valdestillas a Puente Blanca, trozo entre el origen y Mojados, por cuantía de 9.525 pesetas, y que se realice la obra por administración, visto el informe del señor Interventor.

Mostrar conformidad con un escrito de Intervención sobre amortización de Obligaciones del empréstito 1942-43, estimando que como trámite necesario para el desarrollo de estas operaciones procede: 1.º Publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de la fecha que la Comisión señale, para el sorteo ordinario de amortización de 150 Títulos de la Deuda provincial referida. 2.º Comunicar al Ilustre Colegio Notarial el día que ha de celebrarse el acto de amortización de Títulos, para que designe Notario correspondiente. 3.º Designación por la Comisión de los señores Gestores que han de asistir al acto como asociados; y 4.º Publicación también en el «Boletín Oficial» de la provincia, de la apertura del pago de intereses del próximo vencimiento de la Deuda 1942-43, y todos los atrasos pendientes no prescritos, pudiendo efectuarse el pago a partir del 3 de Julio próximo y hasta fin del mismo; y señalar el día 27 de los corrientes, a las doce horas, para el sorteo y designar al señor Presidente y a los Diputados don Emiliano Berzosa y don Carlos Sanz para asistir al acto.

Conceder anticipos reintegrables de una mensualidad a tres funcionarios provinciales.

Quedar enterada del estado de situación general de Tesorería y movimiento de fondos correspondiente al día 6 del mes actual.

Que se adquiera, con intervención del señor Diputado don Antolín Santiago Juárez, un uniforme de verano para el Ordenanza don Fortunato Fernández.

Que pase al Diputado señor Berzosa para que elija y adquiera el distintivo que estime oportuno para el enfermero mayor del Hospital Provincial don Lucas Ayllón, una instancia del mismo, informada por Intervención.

Aprobar el presupuesto remitido por la Central de desinfección y desinsectación cianídrica de Madrid, importante 6.501,65 pesetas para la

COMISIÓN GESTORA

Sesión del día 9 de Junio de 1944

EXTRACTO DE ACUERDOS

Presidió el señor Represa de León, asistiendo el Vicepresidente señor Gómez Ayllón y los Vocales Gestores señores Berzosa Recto, Santiago Juárez, Alonso Pérez-Hickman y Sanz Alonso; Interventor señor Izquierdo Linage, actuando de Secretario accidental el señor Ares Perter.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar los Decretos dados por el señor Presidente para ingreso de enfermos en el Hospital en los días 30 y 31 de Mayo y 1, 2, 3 y 5 del presente mes.

Que ingrese en el Orfanato Provincial el niño José Agrimonte, a instancia de su padre.

Acceder a la entrega del asilado en el Orfanato, Santos González a su madre, conforme solícita.

Conceder a don Ursicino Sainz, Médico de Traspinedo, un acogido del Orfanato, mayor de 16 años, para tenerle interno en su casa y dedicarle al servicio de la misma, en la forma que determina el artículo 245 del Reglamento del Establecimiento, teniendo en cuenta en el contrato que se estipule, los artículos 233, 234 y 235 sobre el salario que ha de percibir y la parte que ha de ingresar en la Caja Provincial de Ahorros a favor del interesado.

Quedar enterada de los ingresos en el Instituto Psiquiátrico de Víctor Pérez y Agapito Salas, y reclamar los documentos necesarios para hacer los expedientes: de Tomás Rodríguez, por cuenta de la Diputación de Zamora; de Gerardo Mielgo y José Villarejo, por la de León, y Prudencio Rodríguez, como pensionista de 4.ª; y de que han causado baja en el mismo Establecimiento cuatro acogidos: Carolina Fuertes, que ingresó por cuenta de la Diputación de León; Julia Blanco, que ingresó por cuenta de la Diputación de Madrid; Alfonso Marín, que ingresó como pensionista de 2.ª; Trinidad Muñiz, que ingresó como pensionista de 3.ª; y Angelina Lledo, que ingresó como pensionista de 4.ª, y comunicarlo a los señores Director administrativo e Interventor de fondos a sus efectos.

Devolver las estancias satisfechas y no causadas en el Instituto Psiquiátrico por María Juárez a su padre don Cesáreo Juárez.

Que pase a la Comisión de Presupuestos un informe del Negociado de Beneficencia, relativo a que procede el abono de las estancias devengadas por los enfermos Mariano Miguel Pérez y Eugenio Vicente Barayón,

en el Manicomio de Bermeo y Sanatorio Psiquiátrico de Santa Agueda, respectivamente, oído el informe verbal del señor Interventor, que manifiesta que no hay cantidad disponible.

Que por el señor Farmacéutico provincial se provea al Orfanato de los productos que indica en su escrito de 6 de los corrientes el Diputado Delegado en dicho Establecimiento señor Berzosa, por estimar muy necesarias las especialidades farmacéuticas que expresa.

La entrega de 500 kilos de hierro viejo con el fin de poder adquirir unos radiadores con destino al Orfanato, que dona una persona cuyo nombre no se indica, en una propuesta del señor Diputado Delegado en el Orfanato don Antolín Santiago Juárez.

Passar a informe del Diputado señor Berzosa, el ofrecimiento que hace don Fernando Lozano Martín, Doctor en Medicina, del modelo especial de vendas de cuerpo.

Que pase a informe del Diputado señor Berzosa, un informe del Negociado de Gobernación sobre adquisición de 250 kilogramos de alambre galvanizado y 600 muelas cobrizos de siete vueltas, con un presupuesto aproximado de 1.250 pesetas, para proceder a la reparación de jergones en el Hospital Provincial.

No excluir del proyecto de Seguros de Accidentes de Trabajo a los funcionarios que propone el señor Letrado.

Quedar enterada del agradecimiento de la familia del excelentísimo señor don Ladislao Roig, Presidente que fué de la Audiencia Territorial, por la asistencia de esta Diputación al funeral y al sepelio de dicho señor.

Quedar enterada de que con fecha 1 del actual, el enfermero del Instituto Psiquiátrico don Eusebio Ávila, ha sido mordido en la mano por el enfermo Manuel Palencia y de que el hecho se ha puesto en conocimiento de la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo.

Conceder un mes de licencia con sueldo por enfermedad al cajista 3.º don Emiliano San José, a partir del día 22 de Mayo último.

Incluir en la nómina del subsidio familiar del enfermero don Ambrosio Madrigal a su hijo Ambrosio, a partir del día 11 del Mayo del corriente año.

Devolver a don Francisco Arbós los documentos presentados por el mismo en virtud de la convocatoria de oposición para proveer plazas de Practicantes, así como las 40 pesetas que ingresó como derechos de examen, teniendo autorizado para hacerse cargo de ello al Gestor administrativo don Julio Atienza.

Denegar la petición de don Julián Casado, actualmente enfermero temporero del Instituto Psiquiátrico, referente a que se le vuelva al cargo de auxiliar albañil del Orfanato, que desempeñó con carácter interino.

Denegar la petición del sereno del Palacio Provincial don Mariano Velasco, referente a que se le abone su haber a razón de 4.500 pesetas a

partir de la fecha en que tomó posesión de su cargo, y no a razón de 4.250 como viene percibiendo, por haber sido ya resuelta en esta forma cuando la formuló don Luis Ganzábal y por implicar reforma del Reglamento, no obstante haberse anunciado la plaza de sereno con 4.500 pesetas en la convocatoria del «Boletín Oficial», en vez de las 4.250 pesetas que figuran en planilla.

Construir como camino vecinal una vía desde el agregado Gordaliza de la Loma a la carretera de Villalón a Alvires, añadiéndole a la relación provisional de caminos vecinales, con un presupuesto aproximado de 180.000 pesetas; vista la petición del señor Alcalde del Ayuntamiento de Bustillo de Chaves y de conformidad con lo propuesto por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

Adjudicar definitivamente las subastas de las obras de cubrir la terraza del pensionado de mujeres del Instituto Psiquiátrico Provincial a don Moisés Villa Martín, en la cantidad de 29.460 pesetas, y que se le requiera para que en término de diez días constituya la fianza definitiva.

Autorizar para que se utilicen los edificios agrícolas de la Granja-Escuela «José Antonio», según interesa el Ingeniero Director de dicha Granja señor Bermejo, previa la oportuna certificación del mismo y del Arquitecto señor Ayuso, expresiva del estado en que se encuentran los edificios en el momento de comenzar su utilización.

Que pase a la Ponencia designada, compuesta de los señores Vicepresidente y Diputados don Carlos Sanz y don Eusebio Alonso, con objeto de que sea estudiada y propuesta a la Comisión Gestora la resolución que proceda, al igual que se hizo con el informe del Secretario accidental sobre el mismo asunto, el informe nuevamente visto del señor Interventor, emitido con motivo de excesos de gastos en las obras de construcción de los edificios de la Granja-Escuela «José Antonio».

Que pase a estudio de la Ponencia nombrada en sesión de 2 de Marzo último, un informe sobre el estado económico de las obras de construcción de edificios de la Granja-Escuela provincial de Agricultura «José Antonio», en 15 de Mayo último, presentado por el Ingeniero Agrónomo señor Bermejo y por el Arquitecto señor Ayuso.

Desestimar la instancia formulada por don Rufino Rivero, vecino de Pesquera de Duero, por no haber sido formulada en tiempo hábil, y confirmar la cuota que en un principio le fué asignada por el arbitrio provincial sobre la uva, en el año 1943.

Desestimar tanto por estar formulada fuera de tiempo y en forma no reglamentaria, como por no justificar los hechos que aduce, la pretensión de don José Pérez López, vecino de Villalid, sobre reducción de su cuota por arbitrio provincial sobre la uva, correspondiente al año 1943.

Devolver a don Juan López Carretero la cantidad de 126,50 pesetas a que asciende el importe de la cuota del arbitrio sobre la uva del año 1943